

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23065 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.611, promovido por don Francisco Villamor Ledesma.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.611, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Villamor Ledesma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de junio de 1988, que desestimó el recurso de reposición sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Villamor Ledesma contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 6 de junio de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 12 de febrero de 1988, denegatoria de solicitud del recurrente de autorización para compatibilizar con su actividad como Capitán de Oficinas Militares la que desarrolla en la Federación Española de Piragüismo, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; declarando que procede que le sea concedida al recurrente la referida autorización de compatibilidad de actividades solicitada; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23066 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.576, promovido por don Eduardo García-Galán López.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.576, en el que son partes, de una, como demandante, don Eduardo García-Galán López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de junio de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 17 de diciembre de 1987, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de actividades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando el presente recurso número 317.576, interpuesto por la representación de don Eduardo García-Galán López, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de junio de 1988, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor a la compatibilidad solicitada para el desempeño de las actividades de Letrado de CAMPSA y ejercicio libre de la Abogacía, de dieciocho a veinte horas.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública

23067 *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en los recursos contencioso-administrativos números 1.176/1988 y acumulados, promovidos por doña María del Carmen García Nistal y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, ha dictado sentencia, con fecha 10 de abril de 1990, en los recursos contencioso-administrativos números 1.176/1988 y acumulados, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María del Carmen García Nistal, doña María del Rosario Tuñón Álvarez, don Maurilio Rodríguez Estébanez, don Julián Bercianos Martín, doña Angeles Macho Gómez, doña Carmen Nozal López, don Angel Martínez Campesino, doña Lorenza Gallo Lezcano, don Enrique González Mena, doña Julia Zalama Encinas, don Valeriano Horga Ruiz, don Félix Bustos Alcalde, don Florentino Alonso Sáez, doña Carmen Herrero García, doña Ana María Inclán Montes, don Julio Reglero Martín, don Santiago de los Mozos Arroyo, don Paulino López Gallego, doña Teresa Coloma López, doña Florentina González Nieto, doña Vicenta Calle Herrero, doña Pilar Juana Sánchez Alonso, don Pedro San José Delgado, doña Agapita Rubio Manzano, don Francisco Pérez Almeida, doña María Nieves Peñalba Hurtado, doña Concepción Palomero Piñel, doña Segunda Medina Martín, doña Carmen Martín Sendín, don José Vicente Martín Martín, don Raúl Macein Gely, doña Francisca Lucas Reyes, don Francisco González Sánchez Girón, doña Claudia González Miguel, don Victoriano González Herrero, don Juan José Gómez Iglesias, doña María Teresa García Losa, doña Manuela Sofía García García, don Eduardo García Arista Hernández, don Carlos García Alonso, doña Concepción Dorrego Martínez, doña Luisa Cuesta Arévalo, doña María Isabel Cruz Blanco, don Joaquín Cotobal Castro, doña Pilar Cano Ruiz, don Juan Blanco Vidal, doña Isabel Blanco Juanes, doña Rosario Antona Alonso, doña Amalia Alguera Moreno, don Luis López Merlo, doña Carmen Blanco Juanes, doña Carmen Balbas Herçera, doña Carmen Beltrán Doña, don Benito Blanco García, doña Anunciación González Magdaleno, doña Dolores Iniguez Martín, doña Rosario Miguel Martín, doña Eustaquia Mondéjar Jiménez, doña María Luisa Reglero Fernández, doña Purificación Rodríguez Rodríguez y doña Esperanza Sánchez Alonso, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1989, que desestimó los recursos de alzada interpuestos frente a las resoluciones de MUFACE, fechadas en 30 de abril de 1988, sobre señalamiento de pensiones de jubilación, reconocidas a partir de la integración del Montepío de Funcionarios de la AISS en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.